



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 31 de enero del 2008
No. 22

SUMARIO:

SECRETARIA DE TRANSPORTE – SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS PARTICULARES, CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE PARTICIPEN EN EL PROYECTO DE CONVERSION DE GASOLINA A GAS NATURAL COMPRIMIDO O GAS LICUADO DE PETROLEO, PARA ACCEDER A LOS SUBSIDIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE TRANSPORTE – SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



FERNANDO MALDONADO HERNÁNDEZ y GUILLERMO VELASCO RODRÍGUEZ, Secretarios de Transporte y Medio Ambiente, respectivamente, del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 3, 14, 15, 19 fracciones XV y XVI, 32 Bis fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y XXIV, y 33 fracciones I, XI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI, 1.2, 1.4, 1.5 fracción XII, 1.7, 1.8, 1.9, 7.1 primer párrafo, 7.2 fracción II, 7.3, 7.4 fracción III, 7.24, 7.27 y 7.28 del Código Administrativo del Estado de México; 1 y 57, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 13, 15 y 16 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; 1.1 fracción I, 1.3, 1.5, 1.6 fracciones II, III, V, VI, IX, X y XII, 1.9, 2.1, 2.6, 2.8 fracción XIV, 2.39 fracciones I y III, 2.146 fracciones II, III y IV, 2.147 fracciones I, II y III, 2.149 fracciones VIII y XIV, 2.200 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 3, 4 fracciones I, XII y XXIII, 248 segundo párrafo, 249, 251 fracción I, 252, 253 fracciones II, III y IV, 279 al 288, 297 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; numerales 1.2.6, 1.3.5 y 3.4.2 del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre de 2008 y:

CONSIDERANDO

I.- Que el Plan de Desarrollo 2005-2011 prevé en el Pilar de Seguridad Económica una vertiente para el desarrollo sustentable en el cual se consideran Programas contra la contaminación atmosférica para fortalecer la normatividad que reglamenta el transporte concesionado en materia de contaminación del aire.

II.- Que el Gobierno del Estado de México, está convencido de que la conservación del medio ambiente es una corresponsabilidad de autoridad y ciudadanos, y que las acciones que se emprendan requieren de la conducción, gestión y compromiso de las dependencias, por lo que consideró conservar los subsidios que se otorgan a quienes participan en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alternativo autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente.

III.- Que el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2008, aprobada por el Congreso Estatal, concede en favor de particulares, de concesionarios y permisionarios del servicio público del transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el Proyecto de Conversión de Gasolina a Gas Natural Comprimido o cualquier combustible alternativo autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, un subsidio del 100% por los conceptos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como por los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte, relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad, de concesiones, tratamiento que será aplicable a quienes en el ejercicio fiscal del año 2008 realicen la conversión.

IV.- Que el propio artículo 14 en su párrafo segundo establece que para poder gozar de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los particulares, concesionarios y permisionarios, deberán cumplir con los requisitos que al efecto publiquen las Secretarías de Transporte y Medio Ambiente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

V.- Que los combustibles alternos autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente para efectos del presente Acuerdo son: Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VI.- Que en mérito de lo expuesto y fundado, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PARTICULARES, CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE PARTICIPEN EN EL PROYECTO DE CONVERSIÓN DE GASOLINA A GAS NATURAL COMPRIMIDO O GAS LICUADO DE PETRÓLEO, PARA ACCEDER A LOS SUBSIDIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

PRIMERO.- Se establecen los requisitos para gozar de los beneficios referidos en el Artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2008.

SEGUNDO.- Los particulares, propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores domiciliados en el Estado de México, para acceder a los subsidios citados, deberán realizar la conversión de los vehículos de Gasolina a Gas Natural Comprimido o Gas Licuado de Petróleo dentro del ejercicio fiscal del año 2008, a través de las empresas Certificadas o Autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente y domiciliadas en el Estado de México.

TERCERO.- Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros del Estado de México, en lo que respecta al subsidio aplicable a derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte, que participen en el proyecto de conversión de Gasolina a Gas Natural Comprimido o Gas Licuado de Petróleo, deberán:

- a) Solicitar por escrito ante el Instituto del Transporte del Estado de México su pretensión de participar en el Proyecto de Conversión de Gasolina a Gas Natural Comprimido o Gas Licuado de Petróleo.
- b) Ser titulares de la concesión o del permiso, vigentes y de existir transferencia sobre ellos, ser el(los) beneficiario(s) por cesión de derechos.

- c) Realizar la conversión de los vehículos de Gasolina a Gas Natural Comprimido o Gas Licuado de Petróleo dentro del ejercicio fiscal del año 2008, a través de una empresa Certificada o Autorizada por la Secretaría del Medio Ambiente domiciliada en el Estado de México.

CUARTO.- Las Conversiones de Gasolina a Gas Natural Comprimido o Gas Licuado de Petróleo deberán realizarse bajo los siguientes lineamientos:

- a) Los sistemas y equipos a utilizar en la Conversión, deberán estar autorizados por la "Secretaría de Economía del Gobierno Federal" de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas establecidas o las que las sustituyan, y acreditar con la documentación correspondiente; además de cumplir con la NOM-011-SECRE-2000-GNC o la NOM 005-SEDG-1999-GLP y presentar el Dictamen Técnico respectivo en base a los requisitos de seguridad.
- b) Los sistemas y equipos deberán estar diseñados para ser instalados en vehículos con motores de gasolina cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 400 kgs y menor a 5,500 kgs, en base a los criterios establecidos en la Convocatoria **CEEM-DGE/GLP-1991-01**, publicada el 8 de junio de 1991.
- c) Para vehículos con motores que usan gasolina cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 5,500 kgs, deberá integrar uno o más convertidores catalíticos de tres vías con una carga de metales adecuados al volumen de desplazamiento del motor del vehículo y su peso bruto vehicular, de acuerdo a lo que establece la Convocatoria **DE-SEEM/GLP-GN-1993-01**.
- d) Solo serán autorizados los sistemas y equipos de combustión a gas y convertidores catalíticos de tres vías, cuyas características de diseño sean en circuito cerrado (Close Loop) contando como mínimo con las siguientes partes: un microprocesador electrónico, un sensor de oxígeno, una válvula de control que efectúe la regulación de la mezcla del combustible y un sensor de temperatura por cada convertidor catalítico.

QUINTO.- Los concesionarios y permisionarios del Servicio Público de Transporte de Pasajeros servicio que se acojan al subsidio a que se refiere el presente acuerdo deberán cumplir con todos los requisitos que para cada trámite establezcan las disposiciones legales aplicables, y contar con un vehículo que cumpla con la vida útil a que se refiere el artículo 99 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.

SEXTO.- Los vehículos particulares deberán contar con una antigüedad máxima de quince años contados a partir del año modelo del vehículo hasta el presente ejercicio fiscal de 2008.

SEPTIMO.- Para gozar del subsidio referido, por lo que se refiere al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México, así como por los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte, relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad de concesiones, la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría del Medio Ambiente expedirá, previa revisión técnica por parte de personal autorizado y asignado por esta, la Constancia de Conversión que acredite su participación en el Proyecto de Conversión de Gasolina a Gas Natural Comprimido o Gas Licuado de Petróleo.

OCTAVO.- Se deberá realizar una revisión técnica del sistema o equipo de combustión a gas, del (los) convertidor(es) catalítico(s) de tres vías y circuito cerrado cada dos años, sin que ello los exima de cumplir con el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio del semestre que corresponda.

NOVENO.- La expedición de la Constancia de Conversión será gratuita, tratándose de concesionarios o permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros del Estado de México que participen en el Proyecto de Conversión de Gasolina a Gas Natural Comprimido o Gas Licuado de Petróleo, y para los particulares será de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 fracción II y V del Código Financiero del Estado de México vigente.

DECIMO.- La Constancia de Conversión se otorgará únicamente a los propietarios o poseedores de vehículos que den cumplimiento a todos los requisitos establecidos en este Acuerdo y dedicados exclusivamente al consumo de gas (GNC o GLP) es decir, no se aceptan equipos duales (gas/gasolina o gas/diesel).

DECIMO PRIMERO.- El Procedimiento para llevar a cabo los trámites requeridos será conforme a lo que establezca la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría del Medio Ambiente, para lo cual publicará un instructivo en su página de Internet en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2008.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 31 días del mes de Enero de dos mil ocho.

A T E N T A M E N T E

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
FERNANDO MALDONADO HERNÁNDEZ
(RUBRICA)**

**EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
GUILLERMO VELASCO RODRÍGUEZ
(RUBRICA)**